

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
FBA RENTA CORTO PLAZO
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de

sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: La GERENTE del FONDO es FRANCÉS ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: La DEPOSITARIA del FONDO es BBVA BANCO FRANCES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: El fondo común de inversión es FBA RENTA CORTO PLAZO Fondo Común de Inversión.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El principal objetivo de inversión del FONDO es generar un alto nivel de valorización del capital a través de la inversión de como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio neto en valores negociables de renta fija.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: A los efectos de dar cumplimiento al objetivo del FONDO, su haber puede invertirse dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Punto 2 expuesto a continuación:

Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior en la forma de interés o de descuento y se entenderá por instrumentos de Renta Variable a los que producen un rendimiento que no es fijado, sino que, entre otros factores, puede depender de los beneficios obtenidos por el emisor del mismo.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 2 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación en:

2.1 Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) y como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del haber del Fondo puede invertirse en activos que directa o indirectamente representen valores negociables de renta fija pública o privada, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en países con los cuales se haya firmado tratados de integración pudiéndose utilizar derivados como instrumentos de cobertura o como inversión siempre que tengan por subyacentes los valores negociables antes mencionados, en:

2.1.1 Deuda pública y/o privada y/o todo derecho bajo dichos valores que impliquen ejercer opciones.

La deuda pública podrá corresponder tanto a la originada por el gobierno nacional, como los provinciales, municipales o de otro grado de división política. También podrá corresponder a empresas del estado o controladas por el estado, autárquicas o no.

2.1.2. Certificados de Valores.

2.1.3. Certificados de participación y/o títulos representativos de deuda emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la Comisión Nacional de Valores cuyos bienes fideicomitados correspondan a valores negociables u otros instrumentos representativos de deuda, cuyos subyacentes estén integrados por, o relacionados con, valores negociables u otros instrumentos representativos de deuda.

2.1.4 Cuotapartes de fondos comunes de inversión que tengan como objetivo la inversión de al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio en activos de renta fija. No se podrá invertir en Fondos Comunes de Inversión Abiertos ni en Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por la misma Gerente. Tampoco podrán participar en otros Fondos administrados por otra Gerente cuando pudieran resultar participaciones recíprocas, ni podrán realizar inversiones en Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuando el objeto de inversión de tales Fondos se integre por activos reales o creditorios que no sean activos autorizados.

2.1.5 Derechos y obligaciones derivados de futuros sobre Índices con el objetivo de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera. Los swaps y los forwards deberán ser valuados a devengamiento y no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.1.6 Derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones y contratos de derivados del tipo swap, forwards, u otros con el objetivo de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera. Los swaps y los forwards deberán ser valuados a devengamiento y no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.1.7 Depósitos a plazo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA los cuales deberán ser valuados a devengamiento y no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.2 Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber del Fondo puede invertirse en activos que directa o indirectamente representen valores negociables de renta variable y/o depósitos a la vista remunerados o no, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en países con los cuales se haya firmado tratados de integración en:

2.2.1 Acciones de cualquier tipo, certificados representativos de acciones de cualquier tipo: Brasil Depositary Receipt (BDR), Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), Certificado de Depósito de Valores - Chile (CDV) y Certificados de valores (CEVA).

2.2.2 Cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objetivo sea la inversión de al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio en activos de renta variable o mixtos. No se podrá invertir en Fondos Comunes de Inversión Abiertos ni en Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por la misma Gerente. Tampoco podrán participar en otros Fondos administrados por otra Gerente cuando pudieran resultar participaciones recíprocas, ni podrán realizar inversiones en Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuando el objeto de inversión de tales Fondos se integre por activos reales o creditorios que no sean activos autorizados.

2.2.3 Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la Comisión Nacional de Valores cuyos bienes fideicomitados correspondan a valores negociables u otros instrumentos representativos de renta variable, u otras estructuras con oferta pública cuyos subyacentes estén integrados por, o relacionados con, valores negociables u otros instrumentos representativos de renta variable.

2.2.4 Derechos y obligaciones derivados de futuros sobre Índices con el objetivo de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la misma. La gerente comunicará a la Comisión Nacional de Valores en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de estos. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.2.5 Derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones con el objetivo de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la misma. La gerente comunicará a la Comisión Nacional de Valores en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de estos. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de al utilización de instrumentos financieros derivados.

2.2.6 Depósitos a la vista remunerados o no, realizados en entidades financieras autorizadas por el BCRA y operaciones de cauciones y/o pases activos y/o pasivos. Si alguno de estos instrumentos fuesen valuados a devengamiento se tendrá presente que la totalidad de las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados bajo dicho método no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro

2.2.7 Otros instrumentos de crédito tales como los cheques de pago diferido.

2.3 Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber del Fondo puede invertirse en cualquiera de los activos mencionados en 2.1 y 2.2. u otros siempre que, directa o indirectamente, representen valores negociables emitidos y/o negociados en el extranjero.

2.3.1 ADR (Recibos de Depósito de Títulos Extranjeros), ADS (Recibos de Depósito de Acciones Extranjeras), GDR (Global Depository Receipts) y GDS (Global Depository Shares),

2.3.2 Cuotapartes de fondos comunes de inversión. Cuando las inversiones se realicen en fondos comunes de inversión o cualquier otro instrumento de inversión colectiva registrados en países distintos a la República Argentina, se informará en qué país han sido registrados los Fondos Extranjeros y cuál es el Organismo extranjero que los controla

2.3.3 Instrumentos de inversión colectiva tales como ETF, Unit Trust e I-shares debiéndose informar a la CNV en qué país se emitió y cual es el organismo extranjero que los controla

2.4. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento no podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro .

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: Además de los mercados autorregulados autorizados en el país 1) EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; New York Cotton Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; NASDAQ National Market; Kansas City Board of Trade; Pacific Stock Exchange; Philadelphia Stock Exchange; Philadelphia Board of Trade; Philadelphia Options Exchange; Boston Stock Exchange; Cincinnati Stock Exchange; Cotton Stock Exchange; Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC); 2) MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores; 3) CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange; 4) VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas 5) PERU: Bolsa de Valores de Lima y Bolsa de Valores de Arequipa; 6) BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro; Bolsa de Mercaderías y Futuros; Sociedade Operadora do Mercado de Acesso; 7) URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo; 8) CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores Extranjeros; 9) UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Marché a Terme Internacional de France (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; EUREX (European Exchange); Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa;

Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF); Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; 10) SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros; 11) JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; 12) HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. 13) SINGAPUR: Singapore Stock Exchange, 14) MALASIA: Kuala Lumpur Stock Exchange; 15) KOREA: Korea Stock Exchange; 16) TAIWAN: Taiwan Stock Exchange; 17) Filipinas: Philippine Stock Exchange; 18) CHINA: Shanghai Stock Exchange y Shenzhen Stock Exchange; 19) Tailandia: Thailandia Stock Exchange.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el PESO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1 MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los interesados podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/o electrónicos de uso corriente por la DEPOSITARIA que aseguren mediante la utilización de claves y otros métodos la autenticidad de las operaciones, se encuentren registrados en la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación. A fin de efectivizar los aportes realizados por los interesados, la DEPOSITARIA realizará los débitos en las cuentas monetarias designadas por ellos al efecto, siendo cualquier costo derivado de dichos débitos exclusivamente a cargo de dicho interesado. Conforme a lo establecido en el Capítulo 3, Sección 2.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE podrá celebrar convenios con personas físicas y/o jurídicas para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, quienes podrán operar utilizando mecanismos alternativos de características similares a los antes mencionados, registrados en la CNV

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: Las SUSCRIPCIONES deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales. La integración deberá realizarse en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para la suscripción de las CUOTAPARTES “A” y “B”, en Dólares Estadounidenses para las CUOTAPARTES “C” y “D” y en Euros para las CUOTAPARTES “E” y “F” teniendo presente la facultad de la Gerente de aceptar o no la solicitud de suscripción según lo dispuesto en las CLÁUSULAS GENERALES, pudiendo la DEPOSITARIA realizar los débitos en las cuentas monetarias que los CUOTAPARTISTAS hubieran autorizado. Los aportes también podrán efectivizarse en la/s cuenta/s que la Depositaria haya indicado al efecto y los mismos deberán estar acreditados y efectivamente disponibles para evaluar la solicitud. No se contemplarán fracciones de CUOTAPARTES.

CARACTERÍSTICAS DE LA SUSCRIPCIÓN: Los aportes realizados por las personas interesadas a fin de adquirir efectivamente CUOTAPARTES del FONDO se realizan en cumplimiento de normas locales e internacionales de encubrimiento y lavado de activos.

2 PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles de realizada la solicitud a la DEPOSITARIA o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV y el mismo se realizará en la misma moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Los formularios contendrán de manera precisa la moneda y jurisdicción del pago del rescate

El pago de los RESCATES, totales o parciales, se efectuará mediante la acreditación en cuentas monetarias abiertas a nombre de los CUOTAPARTISTAS en la DEPOSITARIA, sin perjuicio de la facultad de la DEPOSITARIA de disponer de otras formas y lugares de pago que serán informadas a los CUOTAPARTISTAS al momento del RESCATE.

El pago de los RESCATES será realizado en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para las CUOTAPARTES "A" y "B", en DOLARES ESTADOUNIDENSES para las CUOTAPARTES "C" y "D" y en Euros para las CUOTAPARTES "E" y "F", sujeto a lo previsto en Capítulo 13, Sección 3.

3 PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes a través de medios telefónicos y/ o electrónicos de uso corriente por la DEPOSITARIA, o en su caso al agente colocador o sujeto autorizado por la CNV, que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las operaciones, se encuentren registrados en la CNV y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

Para las suscripciones y los rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago y que la Depositaria haya habilitado para tal fin- las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales estando a cargo de la DEPOSITARIA el registro de los CUOTAPARTISTAS que sólo las inscribirá en el registro contra el pago total de las mismas, no admitiéndose pagos parciales.

Existirán seis clases de CUOTAPARTES según la característica de cada inversor de acuerdo con lo definido a continuación. Las CUOTAPARTES clase "A", sólo podrán ser suscriptas por personas físicas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "B", sólo podrán ser suscriptas por inversores distintos de personas físicas y sucesiones indivisas. Las CUOTAPARTES clase "C" serán expresadas y suscriptas en Dólares Estadounidenses y sólo podrán ser suscriptas por aquellos inversores que puedan suscribir las CUOTAPARTES clase "A". Las CUOTAPARTES clase "D" serán expresadas y suscriptas en Dólares Estadounidenses y sólo podrán ser suscriptas por aquellos inversores que puedan suscribir las CUOTAPARTES clase "B". Las CUOTAPARTES clase "E" serán expresadas y suscriptas en Euros y sólo podrán ser suscriptas por aquellos inversores que puedan suscribir las CUOTAPARTES clase "A". Las CUOTAPARTES clase "F" serán expresadas y suscriptas en Euros y sólo podrán ser suscriptas por aquellos inversores que puedan suscribir las CUOTAPARTES clase "B". En el caso de transferencias de CUOTAPARTES entre CUOTAPARTISTAS que, por su condición, les corresponda una clase distinta de CUOTAPARTES, las CUOTAPARTES serán convertidas automáticamente a la clase que corresponda al CUOTAPARTISTA receptor. Para ello, la cantidad de CUOTAPARTES a registrar a nombre del CUOTAPARTISTA receptor será en relación directa entre los valores de ambas clases de CUOTAPARTES. En ningún caso, producto de una transferencia o conversión de CUOTAPARTE derivada de ella, se podrá entregar CUOTAPARTES expresadas en moneda diferente a la de la CUOTAPARTE transferida. La GERENTE, de común acuerdo con la DEPOSITARIA, fijará cargos por retribuciones distintos para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los CUOTAPARTISTAS deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre la clase de CUOTAPARTES a suscribir. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO, distintas para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de las clases.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1 Los VALORES NEGOCIABLES representativos de deuda pública y/o privada emitidos y negociados en el país se valorarán por su precio en el MAE, o cualquier otro precio que determinen en el futuro las normas aplicables. Cuando el precio que se utilice para los títulos de deuda aquí referidos no incluya en su expresión los intereses devengados, el valor correspondiente a tales intereses deberá adicionarse al precio de cotización. Igual criterio se utilizará cuando el día de la valuación no hubiese cotización del mismo. Elegido como criterio de valuación el precio en el MAE, sólo podrá recurrirse al precio de otro mercado donde exista cotización de estos VALORES NEGOCIABLES, en el caso de que el precio del mercado por el que se hubiera optado no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio, lo que será comunicado a la CNV.

1.2 Las cuotapartes de fondos comunes de inversión se valorarán conforme el valor informado de acuerdo a los artículos 27 y 28 de la Ley N° 24.083. Para los Fondos Comunes de Inversión, los Certificados de participación y/o títulos representativos de deuda emitidos por fideicomisos financieros fideicomisos, ETF, I-shares o Unit Trusts registrados en el extranjero, se utilizará el valor de cuotaparte o valuación que se indique y publique en diarios de amplia difusión o medios específicos de difusión de información financiera tales como Bloomberg, Reuters, etc. Cuando no hubiese precio disponible se tomará el último precio de mercado o su valor de colocación y se devengará diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.3 El dinero en caja y bancos en cuentas a la vista no remuneradas se considerará por su valor nominal. En el caso de cuentas remuneradas, se devengará diariamente el interés correspondiente según la tasa pactada.

1.4 Los dividendos, rentas, amortizaciones y/o rescates de cualquier naturaleza correspondientes a activos que integren el patrimonio del FONDO, puestos a disposición y hasta el momento del efectivo cobro, se considerarán por su valor nominal.

1.5 Cuando cualquiera de las inversiones en instrumentos derivados emergentes de futuros y opciones, no tengan negociación en la fecha de valuación, el valor a considerar para el cálculo del patrimonio será el que se hubiere tomado a dicho efecto el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

1.6 Los Cheques de pago diferido se valorarán conforme al siguiente procedimiento:

1.6.1) Cuando el plazo de vencimiento sea menor o igual a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará conforme al criterio:

1.6.1.1) Valuación a Mercado.

1.6.1.1.1) Con negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de dichos cheques de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocien.

1.6.1.1.2) Sin negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado dichos cheques.

1.6.2) Cuando el plazo de duración sea mayor a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará conforme a las pautas establecidas seguidamente.

1.6.2.1) Con negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de dichos cheques de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocien.

1.6.2.2) Sin negociación en el mercado el día de la valuación. La valuación se efectuará tomando el monto nominal del cheque de pago diferido, aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado dichos cheques.

1.7 Los VALORES NEGOCIABLES constituidos por CEVA y los Certificados de participación y/o títulos representativos de deuda emitidos por fideicomisos financieros fideicomisos emitidos y negociados en el país, se valorarán por su precio de cierre en el MAE. Podrá tomarse el precio BCBA (mercado de concurrencia de ofertas) si el precio del MAE no estuviese disponible o no hubiese negociación que permita la formación de precio o que el volumen negociado en la BCBA fuese superior, o por aquel otro precio que determinen en forma obligatoria las normas aplicables.

Cuando no hubiese precio disponible se tomará el último precio de mercado o su valor de colocación y se devengará diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.8 Los VALORES NEGOCIABLES, tales como Brasil Depositary Receipt (BDR), Certificados de Valores- Chile (CDV) ADR (Recibos de Depósito de Títulos Extranjeros), ADS (Recibos de Depósito de Acciones Extranjeras), GDR (Global Depositary Receipts) y GDS (Global Depositary Shares y/o cualquier otro tipo contemplado dentro de las CLÁUSULAS PARTICULARES, con oferta pública emitidos y/o negociados en el extranjero se valuarán al precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar las CUOTAPARTES, de aquel mercado en el cual hayan sido adquiridos, de acuerdo a la información suministrada por los medios electrónicos o servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de cualquiera de los mercados enumerados en el Capítulo 2, Sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, de los cuales se puedan obtener constancias de los precios vigentes al cierre de los respectivos mercados, con la deducción del valor resultante de los costos fiscales o comerciales que sean aplicables a los tenedores de este instrumento, de modo que al leer y entender de la Sociedad Gerente, el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación

1.9 Los pases y cauciones activas, se valuarán a su valor de origen devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate, o de otra manera según lo permita y/o prescriba la normativa aplicable.

1.10 Otros activos: Cuando en el haber del FONDO existan otros ACTIVOS provenientes del giro del mismo, como acreencias por operaciones realizadas, u otro tipo de ACTIVOS no sujetos a precios de mercados, se tomarán por su valor nominal.

1.11 Pasivos: Los pasivos existentes por la realización de operaciones junto con los resultantes de la constitución de provisiones para retribuciones, se tomarán por su valor nominal reexpresado en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, si correspondiere, de acuerdo con lo expuesto en el Capítulo 4, Sección 3. de las CLÁUSULAS PARTICULARES

Finalmente, a efectos de determinar el valor total del haber neto del FONDO se deducirá: (i) el valor de las retribuciones a que se refiere el Capítulo 7 y otros pagos establecidos en el REGLAMENTO y (ii) el monto de los RESCATES solicitados hasta el DÍA HÁBIL inmediato anterior.

Las pautas de valuación citadas precedentemente, deberán ser cumplidas por la Sociedad Gerente sin perjuicio de la obligación por la misma de actuar en la determinación del valor de la CUOTAPARTE siguiendo criterios de prudencia, los que en caso de situaciones extraordinarias o no previstas pueden obligarla a reducir los valores resultantes de la aplicación de esas pautas de modo que, en el leer y entender de la sociedad gerente, el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación.

2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA: En el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES la moneda extranjera se valuará de acuerdo a lo que determine la GERENTE según el tipo de cambio que surgiría de la aplicación del mecanismo consistente en el arbitraje de VALORES NEGOCIABLES de cualquier tipo, negociados en bolsas y/o mercados autorregulados de la República Argentina y simultáneamente en forma directa o a través de subyacentes negociados en algunos de los mercados del exterior, comparando el precio de cierre en PESOS en la BCBA o en la bolsa o mercado en el que se hubiere efectuado una efectiva negociación del o los VALORES NEGOCIABLES de que se trate, contra el precio de cierre en la moneda de que se trate en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera efectiva negociación. El tipo de cambio así determinado podrá surgir de cálculos efectuados por la GERENTE, o publicado por medios de información como Reuters, Bloomberg, etc., siempre que no sean objetados por la CNV. Si aún así no pudiera determinarse un tipo de cambio real, la GERENTE aplicará el tipo de cambio que, a su leer y entender y aplicando el criterio de un buen hombre de negocios, surgiría de la aplicación de otros mecanismos habitualmente utilizados o que deben ser utilizados por las entidades financieras y represente un valor posible de ser obtenido en una efectiva negociación

3. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán determinados por la GERENTE siguiendo la política adoptada previamente y no serán

distribuidos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”

1. En caso que ciertos **ACTIVOS** del **FONDO** se encuentren en estado de incumplimiento de alguna de sus condiciones, o bajo un proceso de reestructuración con sus acreedores, o se modifiquen algunas de las condiciones de emisión, la **GERENTE** tomará las medidas que estime mas convenientes en virtud de su leal saber y entender, aplicando el criterio del buen hombre de negocios.
2. Los interesados en solicitar suscripciones de **CUOTAPARTES** o quienes las hayan solicitado y los **CUOTAPARTISTAS**, podrán ser objeto de todas las medidas que la **GERENTE** pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246. Asimismo, la **GERENTE** exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de **CUOTAPARTES** del **FONDO**, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

La **DEPOSITARIA**, como sujeto obligado de acuerdo a la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos Nro. 25.246 y/o modificatorias y/o reglamentaciones, tiene el deber de informar a la Unidad de Información Financiera sobre cualquier actividad sospechosa de la cual tomare conocimiento. Asimismo, la **DEPOSITARIA** exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales se celebren contratos para la venta de **CUOTAPARTES** del **FONDO**, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos tanto locales como internacionales. Por lo tanto, los interesados en solicitar suscripciones de **CUOTAPARTES** o quienes las hayan solicitado y los **CUOTAPARTISTAS**, podrán ser objeto de todas las medidas que la **DEPOSITARIA** pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la ley antes mencionada,

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO: COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las **CLÁUSULAS GENERALES** es el 6% (seis por ciento) para cada clase de **CUOTAPARTE**, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente con cargo al **FONDO**. La **GERENTE** y la **DEPOSITARIA**, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada clase de **CUOTAPARTES** y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del **FONDO**, pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan y/o en función de criterios específicos y dentro de los límites establecidos, modificar el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la **CNV** y a los **cuotapartistas** por los medios habituales de atención al cliente. La alícuota aplicable sobre el patrimonio neto proporcional del **FONDO** correspondiente a las **CUOTAPARTES** clase “**A**”, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4, Sección 1 último párrafo, de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, no podrá ser superior a más de tres veces a la aplicable en cada momento sobre el patrimonio neto proporcional del **FONDO** correspondiente a las **CUOTAPARTES** clase “**B**”, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4, Sección 2 último párrafo, de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**. La **CUOTAPARTES “C”** y **E** tendrán la misma alícuota que la **CUOTAPARTE “A”** y las **CUOTAPARTES “D”** y “**F**” tendrán la misma alícuota que la **CUOTAPARTE “B”**. Independientemente de ello, los **CUOTAPARTISTAS** deberán conocer, al momento de efectuar la **SUSCRIPCIÓN**, la alícuota aplicable a la clase de **CUOTAPARTES** que les corresponden. El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) que en su caso pudiera corresponder.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las **CLÁUSULAS GENERALES** es el 3% (tres por ciento) sobre el haber neto

del FONDO percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: El límite anual máximo referido por el capítulo 7 Sección 4 de las CLAUSULAS GENERALES es el 2% (dos por ciento) del haber neto del FONDO, para cada clase de CUOTAPARTES calculado sin deducir del referido patrimonio el monto de esta retribución, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente con cargo al FONDO.

El porcentaje antes mencionado no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11% (once por ciento).

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Al momento de la suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

6. COMISIÓN DE RESCATE: Al abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas. La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar la alícuota aplicable, dentro del límite establecido, en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación en un diario de amplia difusión o una notificación personal fehaciente que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS, a aquellos rescates solicitados dentro del mes posterior a la notificación a los cuotapartistas, como aquellos que tengan por destino la suscripción y /o canje de cuotapartes de otros fondos administrados por la misma Sociedad Gerente

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. Dicha comisión estará a cargo del CUOTAPARTISTA que solicite la transferencia.

El porcentaje antes mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1.HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Para el caso

que, por cualquier razón se liquidara el FONDO, la GERENTE y la DEPOSTARIA, y/o la entidad que la sustituya, percibirán cada una en compensación por su actuación en carácter de liquidador, una retribución igual al 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LA CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES REACIONADAS CON EI CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EI CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADA CON EI CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. NATURALEZA DE LA INVERSIÓN. La SUSCRIPCIÓN de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FONDO, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de RESCATE de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. OTROS: En la medida que existan restricciones legales, normativas o regulatorias, interpretaciones administrativas, judiciales o doctrinarias, relacionadas con controles de cambio, restricciones u otras limitaciones que impidan o dificulten el pago de los rescates en Dólares Estadounidenses y en el caso específico de ocurrir la aceptación de suscripciones de cuotapartes expresados en dicha moneda por parte de los órganos del Fondo, que se efectivicen con la entrega de activos distintos a la moneda del Fondo en el marco de lo permitido por el Capítulo 3 Sección 2.1 apartados (i), (ii), (iii) y (v) de las CLAUSULAS GENERALES, los rescates (tanto parciales como totales) solicitados por los cuotapartistas que hubieran suscripto de tal forma, previa aprobación de la CNV, serán abonados en la moneda del fondo.

3. DOMICILIO DE LOS CUOTAPARTISTAS: A todos los efectos legales, el domicilio de cada CUOTAPARTISTA será el que figure en los registros de la DEPOSITARIA, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, por cualquier causa que sea, no siendo responsabilidad de la GERENTE y/o la DEPOSITARIA, ni podrán invocarse en su contra las consecuencias que pudieran derivarse de cambios de domicilio por parte del CUOTAPARTISTA, no informados en forma fehaciente a la DEPOSITARIA.